

SENTENCIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1995, No. 7

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Tirso Fernando Poloney Chestaro.

Abogado: Dr. Luis Florentino Perpiñán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Suprema corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de julio de 1995, años 152° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en audiencia pública, en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

En el procedimiento de habeas corpus interpuesto por Fernando Poloney Chestaro, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No. 28834, serie 97, preso en la cárcel de Santiago;

Oído el alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos;

Oído a los Dres. Luis Florentino Perpiñán y Marino Batista, informar a la Corte, que tienen mandato del acusado para ayudarlo en sus medios de defensa;

Oído al Ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en su dictamen que termina así: Primero: Que se declare la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia, para conocer del recurso de habeas corpus interpuesto por el acusado, en razón de que se encuentra en prisión preventiva por órdenes tanto del Fiscal del Distrito Judicial de Santiago como del Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de dicho distrito judicial, dictada el 21 de noviembre de 1994, y además porque el Tribunal apoderado del expediente contentivo de las acusaciones puestas a cargo del impetrante es el juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que es el competente de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Ley de Habeas Corpus; Segundo: Que se ordene la devolución al juzgado de Primera Instancia de Santiago del expediente de que se trata;

Oído a los Dres. Luis a. Florentino Perpiñán y Marino Batista, en sus medios de defensa y conclusiones que terminan así: "Que rechacéis las conclusiones del ministerio público en el sentido que se declare la incompetencia de este tribunal y declaréis vuestra competencia y avoquéis el conocimiento del fondo del asunto";

Resulta, que con motivo del procedimiento de habeas corpus interpuesto por Tirso Fernando Poloney Chestaro, sus abogados depositaron en la Suprema Corte de Justicia una instancia, el 30 de mayo de 1995, que termina así: "Por cuanto: en vista de lo expuesto y en virtud de lo que establece la Constitución de la República y la indicada Ley 5353 de 1914, modificada por la Ley 3938 de 1954, sobre recurso de habeas corpus, es por lo que recurrimos por ante esa honorable Cámara de lo Penal de la Suprema Corte de Justicia a fin de que el

Magistrado Juez Presidente de la misma dicte procedimiento de forma para que el impetrante, Tirso Fernando Poloney Chestaro, sea llevado a su presencia y así poder demostrar lo ilegal, injusta, arbitraria e inconstitucional de la prisión que padece";

Resulta, que el 1ro. de junio de 1995, la Suprema Corte de Justicia, dictó un mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: "Resolvemos: Primero: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Tirso Fernando Poloney Chestaro, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día viernes nueve (9) de junio de 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, el mandamiento de habeas corpus de que se trata; Segundo: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Pública de Rafey de la ciudad de Santiago o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Tirso Fernando Poloney Chestaro, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; Tercero: Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Tirso Fernando Poloney Chestaro, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados anteriormente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; Cuarto: Disponer, como en efecto disponemos que el presente auto se notificado inmediatamente al Magistrado de la Cárcel Pública de Rafey de la ciudad de Santiago, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Considerando, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Habeas Corpus, cuando se trate de casos que procedan de funcionarios que tienen capacidad legal expedir mandamientos de arresto, de conducencia o de prisión, la solicitud para el mandamiento debe ser hecha ante el juez de primera instancia del distrito judicial en donde se siguen las actuaciones, o ante el juez de primera instancia del lugar en donde se encuentre detenida, arrestada o presa la persona de que se trate;

Considerando, que el 10 de noviembre de 1994, fue dictada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, una orden de prisión preventiva contra el impetrante; que el 27 de diciembre de 1994, fue dictado un mandamiento de prisión contra el mismo, por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de dicho distrito judicial;

Considerando, que al encontrarse el impetrante preso en virtud de órdenes emanadas de funcionarios que tienen capacidad legal para expedir mandamientos de prisión, la Suprema Corte de Justicia es incompetente para conocer del mandamiento de Habeas Corpus.

Por tales motivos, **Primero:** Se declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia, para conocer del mandamiento de habeas corpus, en favor del impetrante Tirso F. Poloney; **Segundo:** Se declara el procedimiento libre de costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do